



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA y ELECTRONICA**

**14-a) APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INAOE**

Con base en el artículo 56 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, se someten a consideración de esta H. Junta de Gobierno, para su aprobación, las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INAOE, mismas que se elaboraron conforme al modelo básico proporcionado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cabe señalar, que éstas Reglas se enviaron a la Dirección de Asuntos Jurídicos del CONACYT, para su validación.

**“REGLAS DE OPERACIÓN” PARA EL FIDEICOMISO, FONDO
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA,
OPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)**

FEBRERO, 2006.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

**REGLAS DE OPERACIÓN
DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL
“INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA.”**

A N T E C E D E N T E S

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002, establece como objeto de la misma, el regular los apoyos que el Gobierno Federal esta obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, determinando los instrumentos mediante los cuales se cumplirá con dicha obligación, además de establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, vinculando la investigación con la educación y con el sector productivo, de igual manera, establece dentro de sus objetos el apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica y determina las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación, regulando además la aplicación de los recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación.
- II. La propia Ley de Ciencia y Tecnología, regula la figura de los Centros Públicos de Investigación, tanto en su organización como en su funcionamiento, estableciendo entre otros instrumentos, la creación de los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, los cuales tendrán por objeto el financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados, vigilando que en ningún caso los recursos se puedan afectar para gastos fijos de la administración de la entidad.
- III. En el mismo ordenamiento legal se precisa que los Centros Públicos de Investigación, por conducto de sus Órganos de Gobierno, establecerán las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en las cuales se contendrán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, así como su seguimiento y evaluación.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

- IV. En la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de este Centro Público de Investigación, celebrada el 25 de mayo de 2000 se aprobó el Acuerdo mediante el cual se crea el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- V. Con fecha 1º de noviembre de 2000, se crea el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, mediante el Contrato de Fideicomiso 1750-2 firmado entre el Centro Público de Investigación Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica y la Institución de Crédito Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A.
- VI. En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 50, fracción V, de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en el artículo 9, fracción XV del Decreto de Reestructuración del INAOE, en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno 2006, se emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban las presentes:

Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del "Centro Público en Investigación INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA."

OBJETO

Las presentes Reglas de Operación, son un instrumento administrativo normativo, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, y al contenido del Contrato de Fideicomiso firmado entre el INAOE y El Banco Mercantil del Norte, S.A., el 1º de noviembre de 2000, tienen por objeto regular la organización y operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico regulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, además de señalar los tipos de proyecto que recibirán los apoyos y todos aquellos gastos inherentes a los mismos, así como los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, el seguimiento y evaluación de los resultados de los proyectos apoyados.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:
 - I. Reglas: las presentes Reglas de Operación.
 - II. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

- III.** CONACYT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- IV.** Centro: el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- V.** Fondo: el Fideicomiso creado mediante el Contrato No. 1750-2 con Banco Mercantil del Norte, S.A. y los recursos financieros del mismo.
- VI.** Fideicomitente: El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica y los sujetos de apoyo.
- VII.** Fideicomisario: El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- VIII.** Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A.
- IX.** Contrato: el contrato 1750-2 de fideicomiso celebrado entre el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica y el Banco Mercantil del Norte, S.A.
- X.** Patrimonio Fideicomitado: a los recursos disponibles con que cuenta el Fideicomiso.
- XI.** Aportante: Cualquier persona física o moral de carácter público o privado que aporte recursos en general al Fideicomiso.
- XII.** Responsable del Proyecto: El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica y las personas físicas o morales que en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, del Contrato de Fideicomiso y de las presentes Reglas, tengan el derecho a percibir apoyos derivados del Fondo.
- XIII.** Sujetos de Apoyo: Los beneficiarios del Fondo.
- XIV.** Comité Técnico: el Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.
- XV.** Proyectos: Las propuestas presentadas al Comité Técnico relacionadas con investigación científica y tecnológica, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el Centro, así como todas aquellas actividades relacionadas con la fracción IV del Artículo 50 de la Ley.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

- XVI.** Recursos Autogenerados: Todos los ingresos que generen los centros públicos de investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, entendiéndose que los productos se refieren a los resultados de las investigaciones y/o desarrollos tecnológicos; se incluirán como recursos autogenerados la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- XVII.** Investigador: La persona o personas que ostentan la categoría de conformidad con las disposiciones normativas de cada Centro;
- XVIII.** Órgano de Gobierno: la Junta de Gobierno del INAOE
- XIX.** Director General: el Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- XX.** Área Administrativa: la Dirección de Administración y Finanzas
- XXI.** Área de Vinculación: la Dirección de Desarrollo Tecnológico
- XXII.** Área de Investigación: la Dirección de Investigación y Posgrado
- XXIII.** Responsable Técnico del Proyecto: El encargado de ejecutar el proyecto y su seguimiento desde el punto de vista técnico.
- XXIV.** Gastos Fijos: Son aquellas erogaciones destinadas al pago de servicios y otros gastos diversos, para atender el funcionamiento permanente y regular que realiza el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
2. El área administrativa y el área de investigación del Centro, en el ámbito de sus respectivas funciones, proporcionarán los apoyos necesarios para la operación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico.
 3. El Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se constituirá bajo la figura de Fideicomiso.
 4. El Fondo no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni personal propios para su funcionamiento.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

5. Las Reglas de Operación del Fondo son de observancia obligatoria para todos los participantes en mismo y operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el Contrato, podrán ser modificadas en cualquier momento por el Órgano de Gobierno del Centro correspondiente previa la validación del CONACYT.
6. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, será facultad del área jurídica del CONACYT su interpretación.
7. Los recursos del Fondo se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, de acuerdo con los objetivos del Contrato, de estas Reglas y de los acuerdos del Comité Técnico, comprometiéndose únicamente los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso; sin menoscabo de que podrán trasladarse al Fondo, los recursos autogenerados necesarios para el cumplimiento de una contraprestación pactada con un tercero por parte del Centro; esta situación procederá en aquellos casos en que el aportante especifique claramente que los recursos depositados por él en el Fondo, deberán utilizarse para la realización de un proyecto ó fin específico, incluyendo los costos.
8. El Comité Técnico canalizará los recursos que apruebe mediante las instrucciones correspondientes al Fiduciario, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establecen en el Contrato.
9. En ningún caso los recursos fideicomitados podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad.
10. Los recursos fideicomitados no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del Contrato por cualquier causa legal o contractual, los recursos del mismo pasarán al patrimonio del Fideicomitente.
11. La administración y registro de este tipo de recursos se hará de manera tal que se de plena legalidad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestal que resulten más idóneos para tal efecto de conformidad con lo que, en su caso, determine el CONACYT.

P A T R I M O N I O

12. El Patrimonio del Fondo se integrará con los recursos que se fideicomitan y se aporten en términos del Contrato. Las aportaciones que realicen terceros no les dará derecho alguno sobre el Contrato, sino en todo caso a lo que autorice el Comité Técnico en apego al objeto del fondo.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

13. Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo a las dependencias y entidades, al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

14. El Comité Técnico se integrará por servidores públicos del Centro. Asimismo, se podrá invitar a participar a dicho Comité a personas de reconocido prestigio del sector científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondiente a las ramas de investigación objeto del fondo. También se podrá invitar a participar dentro de dicho Comité, a la fiduciaria, en la integración de los invitados se cuidará un equilibrio tanto en su número como en la materia que representen para el mejor desarrollo del Fondo.
15. El Comité Técnico estará integrado al menos por cinco consejeros propietarios quienes tendrán sus respectivos suplentes, que tendrán el carácter de honoríficos, incluyendo a los titulares del área de administración y de investigación.
16. El Comité Técnico será presidido por el Director General del Centro y contará con un Secretario Técnico, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación y que tendrá a su cargo las funciones que se señalan en las presentes Reglas. El Secretario Técnico será un servidor público del Área de Administración del propio Centro que será designado por el Comité.
17. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato.
18. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.
19. Asistirá a las sesiones del Comité Técnico, como invitado permanente con voz pero sin voto, el titular del respectivo órgano interno de control en el Centro o su suplente.
20. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá notificarlas el Presidente a través el Secretario Técnico del Comité por escrito, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Dicha convocatoria deberá ir acompañada de toda la documentación que sea necesaria para el trabajo de la misma.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

21. Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para que el Comité sesione válidamente se requerirá la presencia de al menos dos servidores públicos, ya sean titulares o suplentes.
22. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico; a éste último corresponderá comunicarlos a la "FIDUCIARIA", acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.
23. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

24. Autorizar la canalización de los recursos del Fondo, a los sujetos de apoyo.
25. Establecer los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del fideicomiso.
26. Establecer las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien decidir en que casos se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.
27. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fideicomiso conforme a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 26 de la LCyT, el Contrato de Fideicomiso y a las presentes Reglas.
28. Canalizar los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal académico, científico y tecnológico del Centro, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno y en los términos de la LCyT cuando estos participen en proyectos de investigación derivados del presente Fondo.
29. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fideicomiso y aquellas que no se encuentren contempladas en las presentes Reglas, oyendo la opinión u obteniendo la validación del CONACYT.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, ÓPTICA Y
ELECTRONICA**

30. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, evaluando los informes de avance que presente el responsable del proyecto apoyado con recursos del Fideicomiso.
31. Podrá en casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el financiamiento cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras.
32. Restringir, reducir o incluso cancelar el financiamiento, por no considerarse necesario continuar el proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por los resultados obtenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa.
33. Aprobar los nombramientos de suplentes de los miembros del Comité.
34. Establecer los sistemas de control y auditoria que a su juicio requiera el proyecto.
35. Constituir Comités Ad Hoc para el seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo.
36. El Comité Técnico estará facultado para implementar las disposiciones normativas y los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:
 - I. Otorgamiento: La selección de beneficiarios se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, circunstancia que se plasmará en las Convocatorias correspondientes.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el otorgamiento podrá ser ejecutado de manera directa, es decir, sin mediar convocatoria, procurando un impacto benéfico en el Centro.

Los recursos provenientes del cumplimiento de una contraprestación pactada con un tercero, por parte del Centro, se otorgará en los términos y condiciones plasmados en el Contrato o Convenio que rija la operación.

- II. Seguimiento: Será realizado por el Secretario Técnico, en el ámbito de sus atribuciones; pudiendo en todo momento, apoyarse por Comités Ad Hoc, aprobados por el Comité Técnico, para el seguimiento técnico de los proyectos.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

III. Evaluación: Las evaluaciones de los proyectos, se realizarán durante su vigencia o a la terminación de los mismos, mediante el proceso señalado en el capítulo correspondiente de las presentes Reglas, pudiendo el Comité Técnico, establecer elementos precisos que permitan observar el impacto, la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos otorgados a los proyectos apoyados por el Fondo. Para tal efecto se podrá utilizar la guía metodológica para la evaluación del impacto de programas de ciencia y tecnología del CONACYT.

37. Para tal efecto el Comité Técnico, establecerá las bases y lineamientos específicos para los cuales habrán de determinarse los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados a través de los recursos del Fideicomiso, que conlleven a la presentación de informes periódicos por parte de los responsables de los proyectos apoyados.

38. Las demás que establezca la LCyT, el Contrato de Fideicomiso, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

39. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- II.** Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- III.** Presentar al Comité la propuesta de criterios específicos para la canalización de recursos.
- IV.** Las demás que le confiera el Comité Técnico.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

40. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar que los recursos del Fondo se canalicen de manera oportuna.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

- II.** Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones que al efecto emita el Comité Técnico, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y de conformidad con los lineamientos que con carácter administrativo fije la Fiduciaria, asumiendo ésta última las atribuciones que en su caso le correspondan.
- III.** Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- IV.** Elaborar Actas del Comité Técnico.
- V.** Suscribir, en su caso, el Convenio de Asignación de Recursos.
- VI.** Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos, a fin de asegurar que los recursos fluyan, en su caso, en los términos del Convenio de Asignación de Recursos.
- VII.** Atender las auditorías administrativas y contables del Fideicomiso.
- VIII.** Instruir a la Fiduciaria para que de manera oportuna, canalice los recursos, previa autorización del Comité Técnico.
- IX.** Autorizar el cierre financiero del proyecto, previa aprobación del Comité Técnico.
- X.** Elaborar y difundir las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del Fondo.
- XI.** Firmar las instrucciones del Comité Técnico a la Fiduciaria.
- XII.** Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del Fondo.
- XIII.** Someter a consideración del Comité Técnico las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del Fondo.
- XIV.** Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del Fondo, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

- XV.** Cualesquiera otras derivadas del Contrato o de estas Reglas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- XVI.** Coordinar y dar seguimiento a la evaluación de impacto de los proyectos terminados.
- XVII.** Para tal efecto el Comité Técnico, establecerá las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para el seguimiento y evaluación de lo apoyos otorgados a través de los recursos del Fideicomiso, que conlleven a la presentación de informes periódicos por parte de los responsables de los proyectos apoyados.

PROCESO DE EVALUACIÓN

- 41. Las solicitudes de apoyo de recursos del fideicomiso para el desarrollo de proyectos, serán sometidas al Comité Técnico, según corresponda por el objetivo del proyecto.
- 42. El Comité Técnico, revisarán que las solicitudes sean para proyectos de las áreas que cultiva el Centro, así como de interés para el mismo, y que abarquen uno o más de los siguientes aspectos:
 - La generación del conocimiento científico
 - La formación de recursos humanos
 - La consolidación de grupos de investigación, y
 - La difusión y divulgación del conocimiento científico generado
 - Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado.
 - Desarrollo Institucional:
 - a) Generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación y/o de desarrollo, acervos documentales, bibliográficos o colecciones científicas;
 - b) Creación y montaje de equipo para las actividades de investigación;
 - c) Creación de grupos de investigación;
 - d) Desarrollo y consolidación de postgrados;
 - e) Informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación;
 - f) Tutoría de grupos nacionales emergentes;



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

- g) Participación en consorcios de innovación;
 - h) Obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación;
 - i) Desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y/o científico;
 - j) Adquisición de software;
 - k) Organización y Desarrollo de Congresos, Seminarios y Talleres
43. El Comité Técnico, informará al Director General de la procedencia de la solicitud, quien dará la autorización de someterla ante el mismo.
44. El Director General turnará al Secretario Técnico las solicitudes de apoyo autorizadas, para que sean sometidas a la consideración del Comité Técnico.
45. Los proyectos apoyados con recursos del fideicomiso, serán sometidos a un proceso de calidad científico-académica, y comprende las siguientes fases:

Durante la vigencia del proyecto:

I.- Los informes técnicos presentados serán sometidos a la consideración del Comité Técnico, quien emitirá su opinión del avance del proyecto en impacto y beneficio en materia de:

- i. La generación del conocimiento científico
- ii. La formación de recursos humanos
- iii. La consolidación de grupos de investigación, y
- iv. La difusión y divulgación del conocimiento científico generado
- v. Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado.
- vi. Desarrollo Institucional:
 - 1. Generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación y/o desarrollo, acervos documentales, bibliográficos o colecciones científicas;
 - 2. Creación y montaje de equipo para las actividades de investigación;
 - 3. Creación de grupos de investigación;
 - 4. Desarrollo y consolidación de postgrados;
 - 5. Informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación;
 - 6. Tutoría de grupos nacionales emergentes;
 - 7. Participación en consorcios de innovación;



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA

8. Obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación;
9. Desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y científico;
10. Adquisición de software;
11. Organización y Desarrollo de Congresos, Seminarios y Talleres

II.- Los informes financieros presentados serán autorizados por el Secretario Técnico quien verificará que hayan sido elaborados de conformidad con lo establecido en el Manual de Registro Contable del Fondo, y que las erogaciones se hayan efectuado de conformidad con la normatividad aplicable.

III.- Los resultados de las evaluaciones de los informes técnicos y financieros, con la opinión favorable o desfavorable serán sometidos a la consideración del Comité Técnico.

IV.- El Comité Técnico dentro del ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, podrá aumentar el financiamiento de los proyectos.

IV.- El Comité Técnico dentro del ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, restringirá, reducirá o cancelará el financiamiento del proyecto.

Al término de la vigencia del proyecto:

I.- El Secretario Técnico autorizará el informe financiero final del proyecto, y dará su opinión del mismo al Comité Técnico.

II.- El Secretario Técnico remitirá al Comité Técnico, la opinión de los Consejos de Investigación o Vinculación del informe técnico final del proyecto.

III.- El Comité Técnico emitirá un informe final destacando los resultados e impacto del proyecto, en materia de:

- i. La generación del conocimiento científico
- ii. La formación de recursos humanos
- iii. La consolidación de grupos de investigación, y
- iv. La difusión y divulgación del conocimiento científico generado
- v. Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado.
- vi. Desarrollo Institucional:



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA

1. Generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación y/o desarrollo, acervos documentales, bibliográficos, de especies biológicas o colecciones científicas;
2. Creación y montaje de equipo para las actividades de investigación;
3. Creación de grupos de investigación;
4. Desarrollo y consolidación de postgrados;
5. Informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación;
6. Tutoría de grupos nacionales emergentes;
7. Participación en consorcios de innovación;
8. Obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación;
9. Desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y científico;
10. Adquisición de software;
11. Organización y Desarrollo de Congresos, Seminarios y Talleres

IV.- Con base en el informe final anterior, el Secretario Técnico, propondrá al Comité la difusión del proyecto como un caso de éxito.

46. Cada Centro establecerá de manera puntual en sus propias Reglas el proceso de Evaluación, las cuales, en su caso, también se precisarán en las convocatorias respectivas.
47. El proceso de evaluación deberá contemplar todas las fases, desde la emisión en su caso de la convocatoria, la forma y términos de las solicitudes, los tiempos de cierre de las convocatorias, los tipos de evaluadores y su integración en órganos colegiados, los criterios de evaluación, los documentos que acompañarán a la solicitud, los tiempos para emitir el dictamen el cual deberá estar fundado y motivado y los recursos administrativos a los cuales podrá acceder el solicitante, entre otros.
48. En los casos en que no se otorguen apoyos a través de convocatoria, deberá procurarse que existan elementos de evaluación que permitan determinar que los proyectos son de beneficio para el Centro.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA y
ELECTRÓNICA**

49. En todos los casos se analizará, evaluará y dictaminará con respecto a la calidad científico-tecnológica y la factibilidad técnica de las propuestas, de conformidad con los recursos disponibles.
50. En caso necesario, el Centro podrá solicitar la opinión de evaluadores externos que preferiblemente serán los reconocidos por el CONACYT.
51. Las propuestas que hayan sido evaluadas serán sometidas a consideración del Comité Técnico para aprobación, en su caso.

APORTACIONES EN ESPECIE

52. Las aportaciones en especie se apegarán a los siguientes lineamientos:
 - I. Deberá tratarse de equipo, instrumentos o máquinas de prueba nuevos.
 - II. Haberse adquirido dentro de los 12 meses previos a la fecha límite de aceptación de propuestas, contenida en la convocatoria correspondiente.
 - III. Vida útil remanente que exceda la vigencia del proyecto.
 - IV. Que la evaluación técnica de la propuesta determine la necesidad o utilidad de su incorporación al proyecto.
 - V. El valor considerado será histórico, es decir, el valor estipulado en la factura del fabricante original, menos la depreciación fiscal acumulada.
 - VI. Las demás que para estos efectos establezca el Comité Técnico del Fideicomiso.

INFORMES

Informes técnicos

53. El Responsable Técnico del proyecto deberá presentar los informes técnicos de cada etapa al Secretario Técnico del Fondo, a efecto de que sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

Informes financieros

54. Se elaborarán e instrumentarán de conformidad con lo establecido en el Manual de Registro Contable del Fondo, sometiéndolo a la consideración y aprobación del Comité Técnico.

Informe Final

55. Al término del proyecto, el Comité Técnico a través del Secretario Técnico, presentará el informe final destacando sus resultados y el impacto científico, económico y social que se haya producido, ante el Órgano de Gobierno del Centro.
56. La evaluación de dicho informe por parte del Fondo constituirá la base para el otorgamiento de futuros apoyos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia Y Tecnología.

DERECHOS DE PROPIEDAD

57. Los Derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor que se generen con motivo del desarrollo del proyecto, serán de la persona legal, física o moral, a quien en Derecho le pertenezcan, pudiendo celebrar los contratos o convenios respectivos en los que se fijarán los términos y condiciones de estos derechos.
Los derechos de comercialización serán propiedad del INAOE
58. Los sujetos de apoyo que reciban recursos del Fondo, deberán proporcionar al Centro toda la información que les sea solicitada a través del Secretario Técnico del Fondo, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial o intelectual debe manejarse con reserva.
59. Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen como resultado de un proyecto o actividad que reciba apoyo del Fondo, deberán ser informados a fin de establecerse, de común acuerdo, entre el sujeto de apoyo y el Fondo, los criterios o bases especificados y claros en el Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas para el usufructo de los beneficios que de ellos se deriven.
60. En las publicaciones o presentaciones que se lleven a cabo como resultado de los apoyos otorgados por el Fondo, los sujetos de apoyo deberán dar el crédito correspondiente al Fideicomitente.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA y
ELECTRÓNICA**

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

61. Con el objeto de imprimir seguridad a las innovaciones tecnológicas o de otra índole abarcadas en los proyectos apoyados, y mantener la confidencialidad y secrecía necesarias en el desarrollo de los mismos, los evaluadores, así como los funcionarios tanto del Centro como del Fondo que participan en las tareas de evaluación del proyecto y de los informes técnicos de las etapas, se encuentran obligados a suscribir este convenio.

**INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ASOCIADOS A PROYECTOS**

62. El Fondo se encuentra facultado para canalizar apoyos económicos para incorporar a los exbecarios y estudiantes en la ejecución de cada proyecto, previa aprobación específica del Comité Técnico.
63. Los exbecarios, como investigadores asociados, y los estudiantes becados, no forman parte de la planta laboral del responsable del proyecto en virtud de que su participación en el proyecto además de temporal, no constituye una relación de carácter contractual en los términos de la Ley Federal del Trabajo, sino un valor agregado con cargo al costo del proyecto, a través del apoyo económico que el Fondo otorga, en cumplimiento de la Ley de Ciencia y Tecnología y a los programas de formación de recursos humanos que dan sustento al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
64. Su incorporación se logra por medio de la Convocatoria que contiene las bases para la evaluación del proyecto y sus costos, en caso de proyectos que no se otorgan a través de convocatoria la incorporación de becarios estará sujeta a las disposiciones administrativas que para el caso emita el comité técnico, contando de manera previa con un programa que beneficie al Centro.
65. Los apoyos económicos a los exbecarios y estudiantes se sujetarán a los montos y modalidades establecidas en el Reglamento de Becas y Apoyos del Centro, y de conformidad con lo establecido en la Ley.
66. Los reconocimientos económicos al personal científico y tecnológico del Centro, que participa en los proyectos de vinculación, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingresos Propios del Instituto aprobado por la Junta de Gobierno.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

67. Los apoyos económicos se otorgarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos Propios del Instituto aprobado por la Junta de Gobierno.
68. En dichas reglas se definen los porcentajes a través de los cuales los participantes de un proyecto derivado del Fideicomiso, podrán participar en los ingresos del mismo.

TIPOS DE PROYECTO QUE RECIBIRÁN APOYOS

69. Proyectos de investigación científica y tecnológica en las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica, Ciencias Computacionales y áreas afines.
70. Formación de recursos humanos especializados en las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica, Ciencias Computacionales y áreas afines.
71. Becas, para personal que participen en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica, Ciencias Computacionales y áreas afines.
72. Creación y/o fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico en las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica, Ciencias Computacionales y áreas afines.
73. Divulgación científica y tecnológica que tenga relación con las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica, Ciencias Computacionales y áreas afines.
74. Creación y mantenimiento de instalaciones de investigación: laboratorios, talleres, telescopios, etc., de las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica, Ciencias Computacionales y áreas afines.
75. Complemento de financiamiento o financiamiento temporal para proyectos específicos de investigación científica y tecnológica de las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica, Ciencias Computacionales y áreas afines.
76. Equipamiento y suministro de materiales para el desarrollo de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica de las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica, Ciencias Computacionales y áreas afines.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, ÓPTICA y
ELECTRONICA**

77. Otorgamiento de incentivos extraordinarios, a los investigadores que participen en los proyectos científicos o tecnológicos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Ingresos Propios aprobado por el Órgano de Gobierno del Centro.
78. En aquellos proyectos relacionados directamente con la infraestructura o compra de materiales o suministros que requiera el Centro, así como cualquier otro apoyo de los enumerados con anterioridad que no surjan bajo el concepto de Convocatoria, podrán ser financiados de manera directa por el Fondo, contando con la aprobación expresa del Comité Técnico del Fondo.
79. Proyectos Institucionales para adquirir o desarrollar software específico.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS

80. El Comité Técnico del Fondo designará, en su caso, al menos a un evaluador que preferentemente haya participado en la evaluación del proyecto que revise los informes y avances del mismo el cual emitirá una recomendación sobre la continuidad o no del apoyo.

DE LA VIGILANCIA DEL FONDO

81. El OIC intervendrá en los actos de control, evaluación y fiscalización conforme a sus atribuciones legales vigilando que la operación del Fideicomiso se apegue a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.
82. El Comité Técnico presentará a través de su Secretario Técnico un informe en cada sesión del Órgano de Gobierno del Centro Público, en el cual se establezcan de manera clara los montos erogados para los apoyos, los proyectos apoyados, así como la situación financiera y de resultados.

ASUNTOS NO PREVISTOS

83. Cualquier interpretación respecto del alcance y aplicación de las presentes Reglas, será resuelta de común acuerdo por las partes que intervienen en el Fideicomiso, teniendo la facultad el Comité Técnico para resolver situaciones no previstas en tanto se encuentren enmarcadas en el objeto del Fondo, para la interpretación se deberá contar con la opinión del CONACYT.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

84. Las presentes Reglas de Operación para los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se expiden con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, 54, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil seis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno del Centro.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

TERCERO.- El Director General del Centro dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación de las presentes Reglas de Operación por el Órgano de Gobierno, instrumentará las acciones necesarias para propiciar su publicación a través de los órganos de difusión escrita y electrónica del INAOE, con el objeto de hacer del conocimiento de la comunidad académica su entrada en vigor. Dichas Reglas de Operación, se deberán incorporar al Sistema Integrado de Información Sobre Investigación Científica y Tecnológica a cargo del CONACYT.

La información relacionada con la operación del fideicomiso será de acceso público en términos de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

CUARTO.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se presentó la problemática.